

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTES: JHON STIVEN MARTÍNEZ TRUJILLO Y STEFANIA PIMENTEL TRUJILLO
DEMANDADOS: ALEXANDER MARTINEZ ARIAS, FERNEY PIMENTEL LLANOS e IMELDA TRUJILLO ROJAS
RADICACIÓN: 18094318400120220002500 **FOLIO:** 207 **TOMO:** I
ASUNTO: SEÑALA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 444

Surtido el término de traslado de la demanda, integrada la relación jurídico sustancial, hechas las citaciones de que, trata el artículo 61 del Código Civil en armonía con el inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de este último artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para celebrar la audiencia inicial de que, trata el artículo 372 del Código General del Proceso en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, **SEÑALAR** el día martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítense a Ferney Pimentel Llanos y a Imelda Trujillo Rojas para que concurren a la audiencia, a fin de practicar el interrogatorio de parte respectivo, advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – JHON STIVEN MARTINEZ TRUJILLO Y STEFANIA PIMENTEL TRUJILLO:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 2 a 14, 22 a 26 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – FERNEY PIMENTEL LLANOS:

La contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea (véase folio 73 del expediente).

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – ALEXANDER MARTINEZ ARIAS:

No solicitó pruebas (véase contestación de demanda por curadora *ad litem* obrante a folio 80).

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – IMELDA TRUJILLO ROJAS:

Guardó silencio (folio 73).

5. PRUEBAS DE OFICIO:

A. PARIENTES CERCANOS: Tal como lo dispone inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, en la audiencia convocada se escucharán a los siguientes parientes cercanos (tíos maternos) de los adolescentes Jhon Stiven Martínez Trujillo y Stefania Pimentel Trujillo:

1. Eliceo Trujillo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.657.808.
2. Luz Marina Trujillo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.094.100.

B. DECRETAR la práctica de una valoración sociofamiliar a través de visita domiciliaria a efectos de escuchar a los adolescentes Jhon Stiven Martínez Trujillo y Stefania Pimentel Trujillo, respecto de la causal de pérdida de patria potestad invocada en la demanda (numeral 2 del artículo 315 del Código Civil) así como verificar respecto de Imelda Trujillo Rojas la posibilidad de que ella asuma su representación, la administración de sus bienes y el cuidado de su persona.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

Tres días antes de la fecha programada para realizar la audiencia se remitirá el link o enlace, a las direcciones electrónicas de las partes, informadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dbca52a63d40ef2163730632524fba79033b175d06f3940c13e71673e702e2**

Documento generado en 13/12/2022 05:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>